



PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES ESCOLARES

En virtud de un 08 de Marzo del 2017, concurran la CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL ANCIANO PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, RUT N° 71.426.700-8, corporación de derecho privado, debidamente representada por su Secretario General, DON JORGE UNIBE GALLARDO, cédula N° 14.591.891-8, ambos domiciliados en Verbas Bonas N° 415 y TRANSPORTES LEVICIAN GONZALEZ, RUT N° 12.854.490-3, representado por JESICA LEVICIAN LEVICIAN, RUT N° 12.854.490-3 y ALEXANDER GONZALEZ ILLIOA, RUT N° 12.854.490-3, domiciliados en Machulao rural, Ancud que en adelante se denominará "el prestador" se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios de transporte escolar:

**CONSIDERANDO:** La necesidad de que los alumnos con alto índice de vulnerabilidad y de escasos recursos de las escuelas urbanas de la comuna puedan acceder en forma adecuada y expedita a los establecimientos educacionales administrados por esta Corporación, desde sus domicilios ubicados en sectores de difícil acceso, rurales, de alta riesgo, sin intervención pública o una no guarda relación con los horarios de los establecimientos, las condiciones climáticas adversas en un 80 % en el año escolar y con el objeto de mejorar las condiciones académicas de los alumnos y la asistencia misma.

Solicitud de transporte del establecimiento  
Cotización entregada por el prestador de servicios.

**PRIMERO:** La Corporación encomienda al prestador el traslado de alumnos de la comuna Pudahuel desde los siguientes sectores: Bonilla, Pátama y Papiza Mansa, Puceto Bajo, La Cartada, Los Huasos y Rivera Sur.

**SEGUNDO:** **SEÑA:** El prestador se compromete a realizar el siguiente recorrido:  
Mañana: Partiendo desde el sector de Bonilla, Pátama y Papiza Mansa, Puceto Bajo, La Cartada, Los Huasos y Rivera Sur al establecimiento.  
Tarde: desde el establecimiento hasta el sector de Bonilla, Pátama y Papiza Mansa, Puceto Bajo, La Cartada, Los Huasos y Rivera Sur.  
Se realizará un recorrido durante la mañana y una en la tarde.  
Se deberán cumplir con los horarios de llegada con los días vigentes en el establecimiento. Los que deberán ser coordinados con el Director del establecimiento.

**TERCERO:** Antecedentes del Vehículo El prestador se obliga a realizar un vehículo indicado en la cláusula primera, diariamente mediante el siguiente vehículo:  
Bus, marca JAC, modelo JJK 6730ST 2, año 2011, placa patente DQ DB 54, 23 asientos en buenas condiciones técnicas y mecánicas, con su documentación, para circular al día.  
En caso de no cumplir el vehículo, deberá comunicarse de inmediato a la Corporación y entregar documentación pertinente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, referente al servicio de transporte escolar remunerado.

**CUARTO:** Antecedentes del Conductor Don Alexis Leonel González Illioa, C.I. N° 12.854.490-3, domiciliado en Machulao rural, Ancud con toda su documentación al día, sin inhabilidades para trabajar con menores.  
En caso de reemplazar el conductor, deberá comunicarse al prestador y entregar documentación pertinente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, referente al servicio de transporte escolar remunerado.

**QUINTO:** Forman parte del presente contrato toda la normativa vigente respecto al servicio de remunerado de escolares del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Decreto N° 114.991, Ley de Tránsito, Ley 19.851, Decreto 38.2495, Resolución Externa 17002067, Resolución N° 5.200, todos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Decreto con fuerza de Ley N° 1.156, y de cualquier otra normativa actual respecto a dicho servicio de escolares, la documentación que se

**SEXTO:** El prestador será responsable de contratar el personal idóneo para la prestación del servicio. Será de su responsabilidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, sin que en consecuencia de su responsabilidad el cumplimiento de las normas sobre previsión y seguridad social vigentes, como asimismo de las estipulaciones contenidas en los contratos de trabajo celebrados entre éste y sus trabajadores, y de todos los demás aspectos que rijan la relación empleador y trabajador, los cuales se entenderán plenamente conocidos por el contratista.

En ningún caso los trabajadores que el transportista contratista, o este mismo, tendrán la calidad de empleados de la Corporación Municipal. En consecuencia, no existirá relación alguna entre aquellos y el celebrados entre éste y el mandante.

El prestador deberá proporcionar un listado del personal destinado a la ejecución de las tareas contratadas, con sus datos personales, con indicación de la función a realizar reservándose la Corporación el derecho a aceptar o solicitar cambios. La Corporación podrá exigir al prestador la exhibición de los originales o fotocopias de toda la documentación necesaria para demostrar el oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que el prestador tenga con su personal.

**SEPTIMO: Obligaciones del prestador de servicios:**

Mantener toda la documentación de sus vehículos actualizada.  
Transportar única y exclusivamente alumnos de los establecimientos administrados por la Corporación.

En la prestación del servicio, los vehículos y conductores deberán ceñirse y dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente respecto al transporte escolar del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Contar con todos los medios de seguridad para la realización del servicio.

Mantener durante su recorrido diariamente, contar con un cartel indicativo con el logo corporativo y el destino, la Escuela y/o el servicio en ejecución, que debe ser visible claramente en la parte frontal o superior del vehículo.

Cumplir con los horarios de llegada y salida del establecimiento el que deberá ser coordinado con el Director del establecimiento.

Instruir a su conductor y personal en otorgar un servicio responsable y honorable, manteniendo un trato adecuado y respetuoso frente a los alumnos, preocupándose de la seguridad escolar y manteniendo una adecuada presentación personal.

Velar por la calidad y buen funcionamiento del vehículo destinado para el cumplimiento del cometido. En caso de no encontrarse en condiciones mecánicas óptimas de funcionamiento, el prestador deberá reemplazarlo en forma inmediata por otro de similares características.

Entregar listado de alumnos transportados, lista de asistencia y toda la información que le sea requerida en punto del Director del establecimiento, en cuanto al vehículo, conductor, documentación de ambos al día, comportamiento de los alumnos, pautas, entre otros.

**OCTAVO: Responsabilidad:** El prestador es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. El prestador será responsable por los daños que ocasione con objeto del cumplimiento del contrato. La Corporación se excluye de toda responsabilidad que pudiese sobrevenir en caso de incendio, daños por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otro evento que pudiese ocasionar daños a terceros.

Este veleará por hacer exigible el transporte oportuno de los alumnos del referido Establecimiento Educativo, en las condiciones contratadas, de lo cual se hace absolutamente responsable de cumplir cabalmente el transportista contratado.

**NOVENO:** El Director del establecimiento deberá informar a la Corporación de cualquier anomalía que detecte en la prestación del servicio, de las malas condiciones del vehículo, que no le corresponda al contratado, mal trato del conductor hacia los alumnos, cambio de este, no mantener la documentación al día, deberá velar para que se dé estricto cumplimiento al presente contrato y a la normativa legal vigente respecto al transporte escolar, podrá solicitar la documentación pertinente respecto al vehículo o conductor la cual se le deberá entrega.

**DECIMO:** El Director deberá comunicar al prestador por servicio de cualquier cambio de horario, suspensión de clases, cambio de actividades en forma oportuna. Deberá velar para que los cambios mantengan durante el recorrido buena conducta, respeto al conductor y el cuidado del vehículo. Deberán mantener permanente comunicación con padres y apoderados y dar cuenta del comportamiento de los alumnos, los que serán responsables de los daños causados por sus hijos o pupilos.

DECIMO PRIMERO: La cancelación por el servicio prestado asciende a la suma de \$ 1.350.000 (un millón trescientos cincuenta mil pesos) mensuales, los que serán pagados con cargo a la LEY REP.

No serán pagados los días que el transporte no se ejerce por paralización de las actividades, vacaciones o cualquier otro evento en el establecimiento, por responsabilidad del transportista o por cualquier otra circunstancia, lo que será descontado del pago correspondiente.

El pago será contra factura, además la concurrencia de certificación del Director del Establecimiento y de la nómina de alumnos transportados en el mes correspondiente, firmada por el Director del establecimiento.

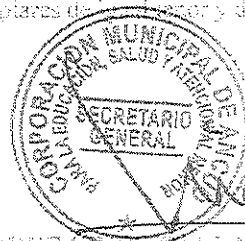
DECIMO SEGUNDO: Terminos del Contrato. Se consideran causales de término de contrato: Incumplimiento de parte del prestador de servicio a cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Incumplimiento de la normativa legal vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones relacionada con el transporte escolar.

DECIMO TERCERO: El presente contrato regirá a contar del 08 de marzo 2017 y hasta el 30 de Abril del 2017, sin perjuicio de ello la Corporación se reserva el derecho de poner término al servicio contratado en forma anticipada, sin causa justificada, ni aviso previo.

DECIMO CUARTO: La personería de Don JORGE EDUARDO URIBE GALLARDO para representar a la Corporación Municipal de Aneud, emanó de la Escritura Pública según Referencia N° 2641-2016, de fecha 30 de Diciembre del 2016 de la Notaría de Aneud.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Aneud, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se extiende en 4 ejemplares de igual valor y data.



JORGE URIBE GALLARDO  
SECRETARIO GENERAL

TRANSPORTES LEVICAN GONZALEZ  
RUT N° 76.581.917-2

JUG/OO/2017/117